

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-00187

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido **BANCO PICHINCHA S.A** Contra **JORGE PARRA ROJAS**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 2 de mayo de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos de mayo de dos mil veintitrés, (2023).

RADICADO : 2023-00187 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JORGE PARRA ROJAS
PROVIDENCIA : AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JORGE PARRA ROJAS** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA MILLONES M.L. (\$50.000.000.00).** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 60045661 anexo a la demanda.
- Por intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 23 de marzo de 2022 hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superfinanciera.
- Por costas del proceso y agencias en derecho.
-

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **JORGE PARRA ROJAS** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO PICHINCHA S.A**, la suma de:
 - **CINCUENTA MILLONES M.L. (\$50.000.000.00).** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 60045661 anexo a la demanda.
 - Por intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 23 de marzo de 2022 hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superfinanciera.
 - Por costas del proceso y agencias en derecho
2. **NOTIFICAR** a la demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00187 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JORGE PARRA ROJAS
PROVIDENCIA : 02/05/ 2023 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

3. **TENER** al Dr. (a), MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ como APODERADO de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bb8759add4e1ab8f81a3cfe54b51fdc9e46c0986d9395a3da52948ab5d700a8

Documento generado en 02/05/2023 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>